

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, febrero 1 de 2022. Informando que las partes de común acuerdo, presentaron memorial solicitando la suspensión del proceso. Provea.

La secretaria,

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: Ejecutivo Singular

Radicado: 190014003002-2020-00456-00

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandado: PATRICIA EULALIA ROJAS FAJARDO

**Auto Interlocutorio N° 172**

**Ref. Suspende Proceso**

Vista el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita se decrete la suspensión del presente asunto, argumentando que el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, dio inicio al trámite de insolvencia - negociación de deudas con la señora PATRICIA EULALIA ROJAS FAJARDO aquí demanda, observa el despacho que es procedente la petición de suspensión toda vez que se cumple con lo reglado en el Art. 545, numeral 1, del C.G.P. que trata sobre el trámite de negociación de deudas y que reza:

*“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...)” subrayado propio.*

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

De conformidad con lo previsto por el artículo 545, numeral 1 y ss. del del Código General del Proceso, procédase a la suspensión del presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-00456**, adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** quien actúa por medio de apoderado judicial en

contra de **PATRICIA EULALIA ROJAS FAJARDO**, hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de negociación suscrito en el trámite. El cual será informado al despacho por la parte demandante una vez obtenido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

*AZI*  
2020-456

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1032379f8e72be637fc3b98f97afc22b77776d21ff86928ec8025486252a9af4**

Documento generado en 01/02/2022 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>